

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**

Entre la Sociedad Chilena de Enfermedades Respiratorias, denominado en adelante "**SER**", representado en este acto por su Presidente, Dr. Mario Calvo Gil, D.N.I. N° 5.732.207-1, con domicilio legal en Santa Magdalena 75, Of. 701., Providencia, de la Ciudad Santiago, por una parte; y por la otra, la ASOCIACION ARGENTINA DE ALERGIA E INMUNOLOGÍA CLINICA, denominada en adelante "**AAAeIC**", representada en este acto por su presidente el Dr. Gabriel Gattolin D.N.I N° 20.194.042 y por su secretario general el Dr. Claudio Parisi D.N.I. N° 22.054.186, con domicilio legal en la calle Moreno 909, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio marco de cooperación sujeto a las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA. OBJETO:**

Las Partes de común acuerdo celebran el presente convenio marco que tendrá por objeto establecer vínculos de cooperación docente, científica y tecnológica.

### **SEGUNDA. COMITÉ DE COORDINACIÓN:**

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación entre las Partes, se creará un Comité de Coordinación que estará integrado por representantes de ambas Partes. La representación de SER la ejercerá su presidente en ejercicio. Por su parte, la representación de la AAAeIC la ejercerá su presidente en ejercicio.

### **TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

Para concretar los objetivos de colaboración y asistencia propuestos, el Comité de Coordinación presentará proyectos que se formalizarán en convenios específicos. Los proyectos determinarán: a) un plan de trabajo de los temas a desarrollar y sus particularidades; b) los detalles de su ejecución; c) los integrantes del equipo que realizaran los trabajos encargados y los directores; d) las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las Partes intervinientes; e) un cronograma para el control de gestión; f) un presupuesto que contenga los recursos necesarios para cumplir con las finalidades propuestas.

**CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.  
CONFIDENCIALIDAD:**

- a. La titularidad de los derechos intelectuales e industriales sobre los trabajos, publicaciones, investigaciones y cualquier obra protegible por el Derecho de Autor, marcas, patentes, modelos de utilidad, modelos y diseños industriales, etc., así como la propiedad de la información no patentable o materia viva o inerte que sean resultados de cada proyecto será determinada de común acuerdo por las Partes en cada uno de los convenios específicos que se suscriban.
- b. En cada convenio específico, para la asignación de propiedad, titularidad (o cotitularidad) de los derechos, información o cosas mencionados en el punto a. se tendrán en cuenta los aportes que cada una de las Partes haya realizado, ya sea: pago de sueldos, aportes financieros, académicos, de estructura, etc.
- c. Asimismo, en cada convenio específico deberá tenerse en cuenta para la asignación de los derechos, la existencia o no de vinculación entre el/los investigador/es y/o participante/s de cada proyecto, con otras instituciones estatales o privadas, y que, por acuerdos previos de éstas con el/los investigadore/s y/o participante/s de cada proyecto deban participar en la asignación de titularidad de los derechos. En dichos casos, la institución que correspondiere, deberán ser parte del convenio específico.
- d. En cada convenio específico a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución, de los eventuales beneficios obtenidos, entre las Partes y entre los autores de dichos resultados.-
- e. En los trabajos publicados constarán los autores y/o titulares y su grado de participación. En cada caso se deberá diferenciar entre la autoría y titularidad de los trabajos publicados, así como la calidad de inventor o titular de los derechos de propiedad industrial o la propiedad de la información o cosas resultado del proyecto.
- f. En forma previa o conjuntamente con la suscripción de cada convenio específico, las Partes se comprometen a suscribir un Convenio de Confidencialidad a los fines de resguardar la información que consideren confidencial y que cada una reciba de la otra Parte, a los fines de impedir su difusión a terceros ajenos al proyecto.

#### **QUINTA. UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS:**

Las Partes no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar. En los casos que los usos de logos, nombres, marcas y/o emblemas fueran con un fin económico se deberá contar con la autorización por escrito de las Partes y se deberá hacer una valoración económica del uso.

#### **SEXTA. UTILIZACION DEL ESPACIO FÍSICO**

Los socios de la AAAeIC podrán utilizar las instalaciones de la SER, previa autorización de los respectivos representantes de ambas entidades, para fines específicamente académicos y/o científicos, siempre y cuando acrediten su pertenencia a la AAAeIC y se encuentren al día con el pago de su cuota social. Por su parte los socios de la SER tendrán los mismos beneficios y con las mismas condiciones que los socios de AAAeIC.

#### **SEPTIMA. FINANCIACIÓN:**

El presente convenio no importa por sí, compromiso de erogación alguna para la SER, como tampoco para la AAAeIC. Los compromisos de erogación derivados de los convenios específicos a que se refiere la cláusula tercera, serán acordados en ellos precisando para cada uno de tales compromisos su importe y afectación al respectivo presupuesto. Las Partes determinarán para cada proyecto aprobado, la forma de obtención de los fondos necesarios para su realización, como así también, los aportes que realizará cada parte para su concreción. Asimismo, ambas Partes podrán, en conjunto o individualmente, obtener fondos para el financiamiento de estas actividades ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

#### **OCTAVA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES:**

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. El presente convenio no limita el derecho de las Partes a la celebración de otros semejantes con otras instituciones. Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las Partes de común acuerdo. Los bienes muebles y/o inmuebles, presentes o futuros, que la SER y la AAAeIC destinen para el

desarrollo de las funciones programadas, continuarán siendo propiedad de cada parte signataria.

**NOVENA. DURACIÓN – RESOLUCIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA:**

- a. El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años y se renovará automáticamente, salvo que alguna de las Partes comunique su voluntad de resolver el convenio.
- b. El presente convenio puede ser resuelto sin expresión de causa por cualquiera de las Partes mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor a los treinta (30) días de la fecha en que se pretende su resolución. La resolución no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de las Partes. En caso de existir trabajos en curso de ejecución las Partes se comprometen a mantener en vigencia el convenio hasta la finalización de las actividades previstas.

**DECIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente convenio, las Partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de su comité de coordinación, en caso de no poder arribar a un acuerdo se someterán a los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

**DECIMO PRIMERA. COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES:**

A todos los efectos del presente convenio, las Partes constituyen domicilio en:

**Sociedad Chilena de Enfermedades Respiratorias**

Santa Magdalena 75, Of. 701.

Providencia.

Santiago

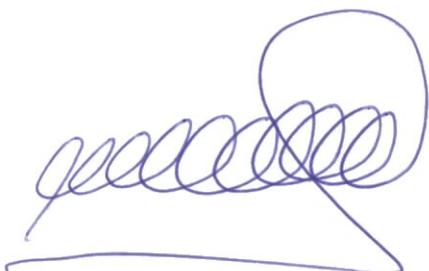
**Asociacion Argentina de Alergia e Inmunologia Clinica**

Moreno 909

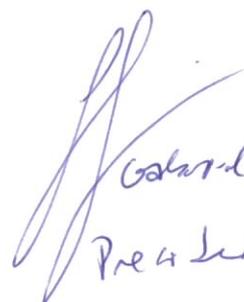
Ciudad Autonoma de Buenos Aires – Argentina

O donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro. Las comunicaciones se consideraran efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo del año 2014.



Dr. MARIO AUGUSTO  
PRESIDENTE SUR



Gabriel Esteban  
Presidente ASBELC



ASUR  
Claudio Parodi